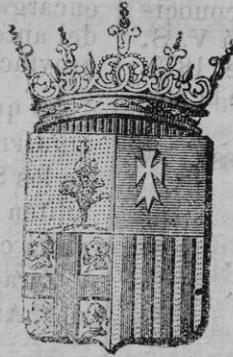


PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Juan José de la Morena contra una providencia del Gobernador de Búrgos sobre el cierre de una puerta en una finca de su propiedad.

Resulta de los antecedentes que D. Mateo de la Morena, padre del recurrente, pidió en 22 de Febrero de 1843 al Ayuntamiento de aquella capital que se le permitiera cerrar una era de su pertenencia situada entre las de Santa Clara y la calle Nueva con el objeto de edificar; y que trazadas las líneas, la corporacion municipal, en vista de los planos, le autorizó en 22 de Mayo siguiente para hacer la edificacion, con la condicion de que dejase una calleja de 10 pies de anchura entre el edificio y las casas de enfrente al Norte con el solo objeto de recibir luces y dirigir á ella las goteras, quedando cerrada dicha calleja con tapia, puerta y llave de dia y noche.

Posteriormente, y á propuesta de la comision de obras y del Arquitecto municipal, acordó el Ayuntamiento como medida de salubridad la

demolicion de las obras que se habian ejecutado en la calleja por algunos propietarios, previniendo á D. José de la Morena que cerrara inmediatamente la puerta que tenia abierta en la tapia de su huerta.

No conformándose el interesado, acudió en reclamacion al Gobernador de la provincia; y esta Autoridad, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, desestimó el recurso por ser de la competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á la limpieza, higiene y salubridad pública, y porque el de Búrgos habia dictado su acuerdo con arreglo á las condiciones impuestas y aceptadas por el padre del recurrente en 22 de Mayo de 1843.

De lo expuesto se deduce que el acuerdo del Ayuntamiento está conforme estrictamente con la obligacion contraida por D. Mateo de la Morena en 22 de Mayo de 1843; obligacion que hacia necesaria la salubridad pública, y que aquella corporacion pudo imponer en virtud de las facultades que le concede el art. 72 de la ley municipal. Este acuerdo es inmediatamente ejecutivo con arreglo al articulo 83 de la misma ley; y como con él no se ha infringido aquella ni ninguna otra, no puede ser modificado en la via gubernativa. Si el interesado cree lastimados sus derechos civiles, puede entablar la demanda oportuna ante el Tribunal competente, á tenor del art. 172.

La Seccion, por lo tanto, opina que debe desestimarse el recurso de alzada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.



De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1879.—Romero y Robledo.—Sr Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta 18 de Enero de 1880.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

S. M. el Rey (Q. D. G.), por decretos de 22 y 29 de Diciembre último, se ha dignado conceder las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

Caballero.

D. Carlos Segovia Cabañero.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

D. Julian Rodriguez Laguna.

Comendadores ordinarios.

D. Genaro Cos.

Sr. Conde de Egaña.

D. Antonio Ferrater.

Caballero.

D. Cipriano Muñoz y Manzano.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877.

Madrid 15 de Enero de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BENEFICENCIA.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion comunicó á este Centro directivo en 17 de Octubre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Delegado especial Investigador de Beneficencia á D. Antonio de Moya y Vizcaino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines, encargándole se sirva disponer la publicacion del anterior inserto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á quienes encargo le faciliten cuantos antecedentes necesite para llevar á cabo su cometido.

Zaragoza 24 de Enero de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 8 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Enero de 1880.—El Rector, José Nadal.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE FEBRERO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Miguel Pardos.....	Velilla.	Pieza.	Olvés.	Clero.	16	10	28'75
Teodoro Artigas.....	Longares.	Casa.	Longares.	Id.	236	»	200
Jorge Lozano.....	Ricla.	Era.	Ricla.	Id.	237	»	20'75
Mateo Franco.....	Morata.	Pieza.	Morata.	Id.	239	»	140
José Tomás.....	Morata de Jiloca.	Id.	Idem.	Id.	241	»	87'50
Ricardo Sierra.....	Zaragoza.	Casa.	Tarazona.	Id.	204	9	290
Félix Repollés.....	Idem.	Lagares.	Idem.	Id.	206	»	435
Juan Tegedor.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	207	»	780
Dámaso Siunes.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	208	»	666'12
Mariano Saurin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	209	»	432
Mariano Labastida.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	210	»	265'05
José María Lavilla.....	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	211	»	670'66
Pascual Sanz.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	212	»	786
Dionisio Escudero.....	Idem.	Campo.	Tortoles.	Id.	214	»	624
Mariano Labastida.....	Zaragoza.	Id.	Tarazona.	Id.	216	»	228'50
Mariano Saurin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	217	»	133
José María Lavilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	219	»	150'35
Mariano Saurin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	220	»	160
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	221	3 y 9	190
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	222	»	131'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	223	2, 3 y 9	172'50
Pascual Lanzas.....	Tarazona.	Casa.	Idem.	Id.	224	9	121'25
José Tello.....	Alhama.	Bodega.	Alhama.	Id.	225	»	75
Claudio Magallon.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	226	»	108'75
Antonio Garzon.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	228	»	510
Pedro José Calvo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	»	810'60
Pedro Lamana.....	Tarazona.	Id.	Idem.	Id.	231	3 y 9	140'70
Evaristo Mateo.....	Undués de Lerda.	Bodega.	Alhama.	Id.	333	9	18'75
Francisco Ruesta.....	Idem.	Campo.	Undués de Lerda.	Id.	18	8	9
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	»	19'97
Juan Marco.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	8	»	85
Esteban García.....	Undués de Lerda.	Corral.	Idem.	Id.	9	»	10'50
Anselmo Calvo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	10	»	188'75
Francisco Ruesta.....	Idem.	Viña.	Idem.	Id.	11	»	31'50
El mismo.....	Idem.	Campo	Idem.	Id.	12	»	5'06

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Juan Manuel Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Ateca.

Certifico: Que en el expediente de pobreza solicitado por D. Dionisio Melendo Melús, vecino de Calatayud, para que se le declare pobre para litigar con sus hermanos D. Julian Melendo y Melús y otros, que lo son de Torrijo, se ha dictado con esta fecha la sentencia siguiente:

«*Sentencia.*—En la villa de Ateca á 16 de Octubre de 1879. El Sr. D. Nicolás Pascual, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdiccion del partido por ausencia del propietario, con licencia de acuerdo de su Asesor el Licenciado D. Pedro Rebuelta; habiendo visto este expediente promovido por D. Dionisio Melendo Melús, solicitando la defensa por pobre para litigar:

1.º Resultando que por el Procurador D. Benito Romanos, nombrado de turno á nombre del expresado D. Dionisio Melendo Melús, compareció en el Juzgado manifestando que, teniendo éste que litigar con D. Julian, D. Juan, D. Santos y D. Pedro Pablo Melendo y Melús, vecinos de Torrijo, y careciendo de los recursos necesarios al efecto, solicitó se le declarase pobre en el sentido legal:

2.º Resultando que dado traslado de la pretension á los dichos D. Julian, D. Juan, D. Santos y D. Pedro Pablo Melendo y Melús y al Promotor fiscal, únicamente este lo ha evacuado, continuando las actuaciones respecto de aquellos en su rebeldía con los estrados del Juzgado:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba acreditó el actor durante su término no poseer otros bienes que los que se expresan en una certificacion librada por la Alcaldía del pueblo de Torrijo, los cuales radican en el término municipal de dicho pueblo, los que tan solo producen un líquido anual de 279 pesetas, cuyo producto no equivale más que á la cuarta parte del importe del doble jornal de un bracero de la ciudad de Calatayud, en donde habita, sin que tampoco ejerza industria alguna en la actualidad, y por lo tanto, que no cuenta con los recursos necesarios para poder atender á los gastos que origina un proceso:

1.º Considerando que hallándose el peticionario comprendido en las prescripciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, es procedente la declaracion que viene solicitando:

Vistos además de dicho artículo el 181, 199 y 200 de dicha ley, S. S., por ante mi el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal y con derecho á los beneficios que á los de su clase concede la ley, y sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece, al expresado D. Dionisio Melendo y Melús.

Pues por esta su sentencia que además de notificarse ea estrados y hacerse notoria por me-

dio de edictos se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el art. 1.190 de dicha ley, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez ejerciente con su Asesor ántes nombrado, de que doy fé.—Nicolás Pascual.—L. Pedro Rebuelta.—Por su mandado, Juan Manuel Gil.»

Concuerta bien y fielmente lo anteriormente inserto con su original, á que en caso necesario me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro y firmo la presente certificacion en Ateca á 16 de Octubre de 1879.—Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Miguel Ortiz Fernandez, Alférez del segundo batallon del regimiento infantería de Bailen, núm. 24. y Fiscal nombrado para instruir la correspondiente sumaria:

No habiéndose presentado al expresado batallon desde la revista del mes de Agosto de 1876, en que fué destinado, procedente de las disueltas fuerzas movilizadas de Cataluña, el soldado Salvador Llavi Barrera, natural de Canet de Mar, provincia de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 9 de Enero de 1880.—El Fiscal, Miguel Ortiz.

D. José Jara y Navas, Teniente graduado, Alférez, Abanderado del segundo batallon del regimiento infantería de Bailen, número 24, y Juez Fiscal nombrado para instruir la presente sumaria:

No habiéndose presentado á banderas, desde que fué alta en este cuerpo, el soldado de la sexta compañía del propio regimiento y batallon Ramon Ruez Remus, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de Hernan Cortés, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 10 de Enero de 1880.—José Jara.